

Mandato el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

REFERENCIA:
AL ARG 4/2021

10 de marzo de 2021

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 44/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En este sentido, me gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre la información que he recibido en relación con **la crisis institucional en el Poder Judicial de la Provincia del Chubut, en virtud de la falta de pago de haberes en tiempo y forma de empleados judiciales, funcionarios y magistrados.**

Según la información recibida:

Desde el mes de junio de 2019, el Servicio de Justicia de la Provincia del Chubut ha sido gravemente afectado por la falta de pago de haberes en tiempo y forma de empleados judiciales, funcionarios y magistrados.

Tras la falta de pago, los empleados judiciales iniciaron una huelga ininterrumpida, dejando el servicio en estado permanente de guardia mínima. Lo anterior, sumado a los periodos de vacaciones, vacaciones extraordinarias y suspensiones de plazos como medidas extraordinarias debido a la pandemia, ha provocado una gravísima alteración del servicio.

La Federación Argentina de Colegios de Abogados se ha expresado en reiteradas oportunidades exhortando al Gobernador de la Provincia del Chubut a que arbitre los medios necesarios para garantizar el pago en tiempo y forma de los salarios de empleados, funcionarios y magistrados, trasladando asimismo la preocupación al Superior Tribunal de Justicia y requiriendo garantice el servicio de justicia.

Sin perjuicio de la veracidad de las alegaciones recibidas, quisiera expresar mi profunda preocupación por la falta de pago de haberes en tiempo y forma de empleados judiciales, funcionarios y magistrados de la Provincia del Chubut.

Los estándares internacionales que garantizan la independencia de la judicatura establecen que los Estados deban proporcionar recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones. En este sentido, el derecho a la remuneración, así como el acceso a pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas, son elementos esenciales para la independencia y la seguridad de jueces y magistrados.

En relación con la judicatura de la Provincia del Chubut, la deuda de salarios es tan importante que podría generar dudas sobre la garantía de la intangibilidad de la

remuneración de los magistrados, poniendo en juego la independencia del Poder Judicial que con ella se intenta resguardar.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre los motivos que han causado la falta de pago de haberes en tiempo y forma de empleados judiciales, funcionarios y magistrados desde el junio de 2019.
3. ¿Qué medidas han sido adoptadas para evitar que la deuda de salarios amenace la garantía de la intangibilidad de la remuneración de los magistrados, y, en consecuencia, la independencia del Poder Judicial?
4. ¿Qué medidas han sido adoptadas para asegurar el acceso a la justicia durante la huelga de los empleados judiciales, funcionarios y magistrados?
5. Sírvase proporcionar información acerca de las medidas adoptadas para garantizar la independencia y la seguridad en el cargo de los jueces y magistrados.

Agradecería recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de Su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Diego García-Sayán

Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual Argentina se adhirió el 8 de agosto 1986, que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial.

Argentina se adhirió también a la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 14 de agosto de 1984, que dispone que: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” (artículo 8.1).

De la misma forma, los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, establecen que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura (principio 1), y que los “cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones” (principio 7). Adicionalmente, los Principios Básicos establecen que “La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas” (principio 11).

En varias ocasiones, tanto el Relator Especial como el Comité de Derechos Humanos han planteado su preocupación por los importantes retrasos en el pago de los salarios de jueces y magistrados. El Relator Especial ha reiterado en varias ocasiones que los bajos salarios y los atrasos salariales son un factor importante que contribuye a la corrupción endémica en varios sistemas judiciales. Por lo tanto, el Relator ha pedido que se remunere a los jueces teniendo en cuenta las responsabilidades y la naturaleza de su cargo, como también recomienda el Comité de Derechos Humanos (A/HRC/11/41, párr. 73-75).